



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2012, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada «Los Cascajos» n.º 1214, en el término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), promovido por Hidroconsa, S.A. Expte.: 2011/BU/017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada «LOS CASCAJOS» n.º 1214, en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos, promovido por HIDROCONSA, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 24 de agosto de 2012.

El Delegado Territorial,

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, DENOMINADA «LOS CASCAJOS» N.º 1214, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE, PROVINCIA DE BURGOS, PROMOVIDO POR HIDROCONSA, S.A.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y modificado mediante Ley 6/2010, de 24 de marzo, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, establece en su Anexo I, grupo 2 a) punto 9.º, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos de explotaciones mineras a cielo abierto que se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

El Proyecto de explotación minera se divide en dos zonas del polígono 503 del término municipal de Pedrosa del Príncipe. La denominada Zona 1 está formada por las siguientes parcelas:

Parcela 217 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 0,4000 ha.

Parcela 658 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 0,4000 ha.

Parcela 5116, con una superficie de ocupación de 0,5174 ha.

Parcela 10198 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 1,7100 ha.

Parcela 20198, con una superficie de ocupación de 0,4918 ha.

La Zona 2, al oeste de la Zona 1, afecta las siguientes parcelas:

Parcela 20243 a (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 7,1566 ha.

Parcela 10243 b, con una superficie de ocupación de 3,8434 ha.

Estas dos parcelas de la Zona 2, se corresponden con la parcela n.º 243 antes de su modificación en el Catastro.

Estas parcelas están reflejadas en los planos número 2 (zona 1) y número 3 (Zona 2), de la documentación complementaria presentada el 31 de julio de 2012.

El método de explotación es el de arranque y carga a cielo abierto mediante retroexcavadora. El diseño se realiza por el sistema de un solo banco de altura media de 2,5 m, incluyendo una capa de aproximadamente 0,50 m. de tierra vegetal. La potencia de excavación tendrá un margen de seguridad de al menos 1 metro respecto al nivel máximo libre de las aguas subterráneas.

Las parcelas se ubican a menos de 5 km de la explotación denominada «Parralejo» 1.162 en Pedrosa del Príncipe (Burgos) y «San Roque II» en Melgar de Yudo (Palencia). El volumen aprovechable es de 168.684 m³. y se prevé que la explotación tenga una vida de 4,7 años.

Como resultado de la prospección arqueológica realizada, se ha inventariado un yacimiento arqueológico denominado «Santa Juliana» al noroeste de la parcela 20243 del polígono 503, la superficie afectada ha sido eliminada de la zona a explotar.

Asimismo y dada la existencia de un depósito de agua en la parcela n.º 658 del polígono 503, se indica que éste no será afectado por la explotación, existiendo una distancia de seguridad de 140 metros.

La restauración prevista proyecta rellenar parcialmente el hueco creado, unos 50 cm, con los materiales desechables y con la capa de tierra vegetal. Se prevé restaurar cada año una superficie equivalente a la explotada, esto es unas 2 ha.

No se proyecta la ubicación de zonas de acopios, casetas, zonas de aparcamiento o instalaciones de ningún tipo. El material una vez extraído será transportado a la planta de clasificación y lavado que el promotor tiene en el término municipal de Sasamón, o bien se transportará directamente a los puntos de consumo.

La restauración propuesta consiste en la rehabilitación de las parcelas para uso agrícola, suavizando los taludes y descompactando previamente la plaza de cantera. El proyecto indica expresamente que no se utilizarán en el relleno ni residuos sólidos ni escombros.

La actividad no tiene coincidencia territorial con Vías Pecuarias Clasificadas, Montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas de interés Especial, Microrreservas de Flora, Red de Espacios Naturales de Castilla y León, ni Red Natura 2000.

No obstante, las parcelas 20243 a) y 10243 b), son colindantes con la Vía Pecuaria *Colada de la Carrera de Valdemudarra a Carreblanca*. Otro tanto ocurre con la *Vereda de La Yegua*, adyacente a las parcelas 5116 y 5117; y con la *Colada del camino de Itero del Castillo*, adyacente a la parcela 10198; y con la vía pecuaria *Camino de los Cascajos* y la parcela 658.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones e Instituciones:

Confederación Hidrográfica del Duero, que ha emitido informe.

Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que ha emitido informe.

Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo), que ha emitido informe.

Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A., que ha emitido informe.

Sección de Espacios Naturales y E.P. del Servicio Territorial de M.A., que ha emitido informe.

Diputación Provincial de Burgos.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.

El 31 de julio de 2012, el promotor aporta documentación complementaria, por la que hace constar las modificaciones habidas en la referencia catastral de determinadas parcelas, que ha motivado el cambio de numeración de las mismas respecto a la documentación inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública, por el

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 200 de 17 de octubre de 2011, no habiéndose formulado alegaciones al mismo.

Durante el período de información pública, se ha emitido informes de las siguientes administraciones:

Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, manifestando la afección al yacimiento arqueológico de Santa Juliana, indicando que se modifique el área prevista de explotación a fin de evitar daños directos al emplazamiento arqueológico.

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, manifestando que no existen afecciones a parques eólicos.

Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo), por el que se indica que de acuerdo con la Normativa urbanística, la explotación minera en la Zona 1, estaría sometida a autorización, mientras que explotación en la zona 2, corresponde con un uso prohibido.

Se solicita el Informe sobre Repercusiones en la Red natura 2000 (IRNA), que se emite el 12 de julio de 2012, informándose que la actividad no se encuentra en ninguna de las zonas incluidas dentro de Red Natura 2000, ni cerca de ellas y que por lo tanto no existe afección.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, considerando adecuadamente tramitado el Expediente de Evaluación Ambiental y vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos reunida el 24 de agosto de 2012, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona de actuación*: Las actuaciones a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental son únicamente las reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental limitándose a la superficie definida en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

La superficie a ocupar será la siguiente dentro del polígono 503 del término municipal de Pedrosa del Príncipe:

Parcela 217 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 0,4000 ha.

Parcela 658 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 0,4000 ha.

Parcela 5116, con una superficie de ocupación de 0,5174 ha.

Parcela 10198 (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 1,7100 ha.

Parcela 20198, con una superficie de ocupación de 0,4918 ha.

La Zona 2, al oeste de la Zona 1, afecta parcialmente a:

Parcela 20243 a (ocupación parcial), con una superficie de ocupación de 7,1566 ha.

Parcela 10243 b, con una superficie de ocupación de 3,8434 ha.

Estas dos parcelas de la Zona 2, se corresponden con la parcela n.º 243 antes de su modificación en el Catastro.

La superficie de las parcelas cuya ocupación es parcial, queda reflejada en los planos números 2 y 3 «Plano de Emplazamiento-Catastro. Detalle de labores de explotación y restauración zona 1» y «Plano de Emplazamiento-Catastro. Detalle de labores de explotación y restauración zona 2», respectivamente, de la documentación complementaria presentada el 31 de julio de 2012.

2.– *Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias* a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental en el apartado 12 «Plan de Rehabilitación», en lo que no contradigan a las mismas.

- a) *Acotado de la explotación*: Antes del inicio de la explotación, deberá replantarse y amojonarse la zona a explotar, previa comunicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Se deberá dejar una distancia de al menos 4 m a caminos y fincas colindantes y de 5 m en el caso de que éstos estén arbolados.
- b) *Señalización y vallado*: Como medida de precaución, para evitar accidentes a las personas, sus bienes y su fauna, deberá vallarse y señalizarse todo el perímetro, especialmente las zonas de corta que presenten fuertes desniveles. El vallado se podrá ir ampliando conforme avance la explotación.
- c) *Zona de acopios*: No se acopiarán materiales en la superficie objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, trasladándose todo el material de forma inmediata a la planta de tratamiento o puntos de consumo.
- d) *Secuencia de explotación*: La zona a extraer se divide en dos zonas, que a su vez se subdividen en 4 espacios la zona 1 y un espacio la zona 2. Se deberá restaurar cada espacio una vez haya sido finalizada su explotación, no estando en ningún caso abiertas simultáneamente más de 2 ha en explotación. Las labores de restauración de cada zona podrán coincidir temporalmente con las labores de inicio de la explotación de la zona siguiente. En cualquier caso, no se podrán explotar más de 2 ha de una de las zonas mientras esté sin restaurar la zona anteriormente explotada.
- e) *Protección de la vegetación*: Se deberán respetar las zonas arboladas y los pies aislados que se encuentran dentro del perímetro de extracción definido. Se marcará una zona de protección tanto a los pies aislados como a los bosquetes de al menos 5 m de distancia al tronco. Dicha zona de protección deberá ser señalizada para evitar que se vea afectada durante la extracción.
- f) *Protección del suelo*: Los suelos, conforme avance la explotación, se retirarán de forma selectiva, reservando la tierra vegetal para su posterior uso en la restauración.

Los acopios de tierra vegetal para la restauración se realizarán en pilas o cordones de altura inferior a dos metros para evitar su compactación, y se tratarán con siembra y a abonado a fin de mantener su fertilidad.

- g) *Caminos de acceso a la explotación*: El acceso a la zona de explotación se realizará por caminos existentes, solicitando la autorización al organismo gestor del mismo. La velocidad máxima de vehículos pesados a su paso por los caminos sin asfaltar será de 40 km/h.

Se requerirá el permiso correspondiente para el acceso del organismo gestor de la carretera BU-V-1012.

- h) *Protección de infraestructuras*: Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas o acondicionamiento del tramo de acceso a la misma.

Los caminos públicos de acceso a la explotación deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos.

- i) *Vías Pecuarias*: Las parcelas 20243 a) y 10243 b), son colindantes con la vía Pecuaria *Colada de la Carrera de Valdemudarra a Carreblanca*. El proyecto debe prever toda afección a la vía y evitarla, y en su caso obtener la necesaria disponibilidad de los terrenos de ser inevitable su ocupación. Otro tanto sucede con la *Vereda de La Yegua*, adyacente a las parcelas 5116 y 5117; y con la *Colada del camino de Itero del Castillo*, adyacente a la parcela 10198; y con la vía pecuaria Camino de los Cascajos y la parcela 6.

Cualquier afección a las mismas requerirá la autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- j) *Maquinaria*: Toda maquinaria presente en la explotación, ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, evitando que se produzca contaminación atmosférica por una deficiente combustión de los motores; ruido, por el mal funcionamiento de los equipos o vertidos contaminantes producidos por rotura o averías.

- k) *Protección de fauna*: Previa la ejecución de desbroces, así como para la ocupación de terrenos, se realizará una inspección de campo a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa. De existir, se identificará la especie en cuestión y se realizará un estudio del cambio de localización de los nidos a otros lugares de similares características, o el diseño de medidas de conservación inicialmente no previstas en el proyecto.

Si fuera preciso, se planificará la retirada de tierra vegetal fuera de la época de nidificación de algunas especies que nidifican en el suelo como ocurre con los aguiluchos, cenizo o lagunero.

- l) *Protección de la atmósfera*: Se evitará la producción de polvo, para lo que se realizarán riegos periódicos tanto en la plaza de cantera como en los caminos utilizados hasta llegar a carreteras, durante la época estival o en cualquier otra temporada en que la sequedad del ambiente lo haga necesario. En aras de la

seguridad vial en las carreteras cercanas, se evitará la formación de nubes de polvo que afecten a dicho vial y a sus infraestructuras asociadas. Se limitará la velocidad a un máximo de 20 km/h dentro de todo el perímetro de la explotación y a 40 km/h en los viales de acceso a la carretera.

Deberá cumplir lo estipulado en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica.

- m) *Protección contra el ruido*: Tanto durante la fase de ejecución de esta explotación minera, como durante su funcionamiento y labores de restauración, no deberá superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificado por Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras.
- n) *Protección de las aguas*: Previo al inicio de la actividad se instalan piezómetros para controlar el nivel freático. No deberán verse afectados los cauces de agua y el nivel freático no se verá alterado por la actividad extractiva, debiendo dejarse un margen de al menos 1 m respecto al nivel máximo que alcanzan las aguas del freático durante el año. En el caso de que, con la potencia establecida, se llegara en alguna zona al nivel freático, se procederá a cubrir y sellar la zona descubierta, manteniendo el nivel de explotación 1 m por encima de dicho nivel en la superficie afectada.

Se dispondrán cuentas perimetrales para evitar la entrada en la explotación de las aguas de escorrentía. Por su parte, las aguas interiores con partículas en suspensión, deberán recogerse mediante colectores y ser decantadas previo vertido a cauce público, o en su defecto reenviarse de nuevo a la zona de explotación.

La aguas procedentes de las instalaciones de la cantera o de las instalaciones, que viertan directamente al cauce fluvial, deberán tener en cuenta las exigencias recogidas en el Anexo 1 «Calidad exigible a las Aguas Continentales para ser aptas para la vida de los peces», de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Tanto la captación de aguas mediante pozo o sondeo, como el vertido de aguas a cauce público, requerirán de las correspondientes autorizaciones del Organismo de Cuenca.

- o) *Gestión de residuos*: Se controlará la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación en sus instalaciones anejas, salvo que se disponga de medios que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

Tanto el explotador como las empresas subcontratadas que puedan generar residuos peligrosos deberán estar inscritos en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, en virtud de lo indicado en la legislación vigente.

- p) *Restauración*: Se cumplirá lo indicado en el proyecto de restauración presentado, para lo cual se iniciará la restauración descompactando todas las áreas de la plaza de cantera, con un escarificado superficial. Se proyecta rellenar parcialmente el hueco creado, unos 50 cm, de tierra vegetal, dejando la superficie apta para el cultivo agrícola.

Los taludes tendrán una pendiente máxima de 3H: 1V. Para evitar la erosión de los mismos deberá implantarse en ellos una cubierta vegetal con especies arbustivas propias de la zona.

El Material Forestal de Reproducción que se empleará en la restauración vegetal ha de proceder de las áreas establecidas en la «Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del medio natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados...» y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

- q) *Arqueología*: La prospección arqueológica previa ha identificado la existencia de un yacimiento arqueológico denominado «Santa Juliana» en la parcela 243 del polígono 503. La zona afectada deberá ser excluida de la explotación, siguiendo las indicaciones del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos.
- r) *Urbanismo*: El suelo donde se pretende realizar la extracción de la Zona 1 está clasificado en la NN.UU.MM. como suelo no urbanizable común y está sujeto a Autorización. El suelo correspondiente a la Zona 2, está catalogado como suelo no urbanizable de especial protección agrícola, siendo en la fecha de emisión del informe de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, su uso prohibido para actividades mineras. Por lo tanto, antes del inicio de actividad se deberá contar con la correspondiente licencia urbanística que ampare la actividad prevista en cada una de las distintas zonas.

3.– *Coordinación*: Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.– *Red Natura 2000*: De acuerdo con lo, especificado en el artículo 16, del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la presente Declaración de Impacto Ambiental recoge las conclusiones de afección sobre Red Natura 2000, en base a lo indicado en el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA).

5.– *Protección del patrimonio*: Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que proceda.

6.– *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.– *Programa de Vigilancia Ambiental*: Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

8.– *Garantías*: Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre Restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Como garantía del cumplimiento del plan de restauración, se propone una fianza de 6.000 euros por hectárea.

9.– *Seguimiento y Vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.– *Comunicación de inicio de obras*: El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

11.– *Publicidad del documento autorizado*: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

12.– *Caducidad de la DIA*: Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Burgos, 24 de agosto de 2012.

El Delegado Territorial,

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO